

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MAYO 8 DE 1908.

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por trimestre y cinco pesos por año. Los números de los correos pueblitos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

En el Congreso.

El H. Congreso del Estado procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa con que actualmente funciona para terminar su actual período de sesiones, habiendo resultado electos: para desempeñar el primer cargo, el Sr. Alfredo Bishop; y para el segundo el C. Lic. Joaquín González.

Las fiestas del 5 de Mayo.

Conforme en todo al programa que dimos a conocer, se celebraron en esta ciudad las fiestas con que se conmemoró el cincuenta aniversario de la victoria nacional sobre las tropas francesas el 5 de Mayo de 1862. El pueblo, lleno de entusiasmo, concurrió al acto en que se celebraron los honores merecidos a los héroes de aquella jornada, aplaudiendo ruidosamente a los oradores que en diversas patrióticas frases ensalzaron el civismo y el valor nunca desmentido de nuestro ejército. En suma, hasta las once de la noche cesó la alegría con que se celebró la victoria obtenida en aquella fecha memorable.

Licencias.

El Tribunal Superior de Justicia se ha servido conceder al Sr. Lic. Tomás Barragán, licencia por un mes para que pueda estar separado del despacho del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Zimapan. Terminada la licencia concedida al Sr. Dr. Leopoldo Torres, ha vuelto al desempeño de su empleo de médico de primer grado en el Hospital civil de esta ciudad.

Pérdida de consideración.

Las pérdidas ocasionadas en el pueblo de Tasquillo por el terrible aguacero que allí cayó el domingo 19 del mes pasado, ascendieron a la respetable suma de setenta mil pesos, por la destrucción de los sembrados y árboles frutales, y a la pérdida de un canal que sirve para irrigar los terrenos de la población, el cual quedó obstruido por el azolve, en un tramo de seis kilómetros, y sin embargo de que desde el siguiente día al de haberse producido el desastre se ha puesto una cuadrilla de ochenta hombres para expedirlo, hasta ahora no se ha conseguido limpiar de él ni un kilómetro.

Inauguración.

Mañana del día 5 de Mayo último se inauguró en esta ciudad la banda de música a que nos referimos en un número de este periódico. La inauguración está compuesta de jóvenes casi niños y niñas, cuyo nombre es "Porfirio Díaz." La banda de música, persona del lugar nos ha sido prestada por el Sr. Lic. de San Agustín Metzquititlán ha alcanzado un gran éxito, y adelantado que mucho le hace honor, por lo cual la entendida persona que la dirige.

Nombramiento.

Desde el día primero del presente mes el C. Tomás Muñoz desempeña el empleo de Comisario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Apam, por renuncia que de él hizo el C. Isaac Sarmiento.

Muñoz funciona después de haber otorgado la protesta que la ley exige.

Muerte de un reo.

Avisa la Jefatura política del Distrito de Atotonilco que el día último del mes pasado falleció en la cárcel de aquella villa el reo Telésforo Velázquez.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Abril de 1908.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º.....	0
En poder del C. Fiscal 2º.....	0
En poder del Defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	7
En trámite.....	378
Suma.....	385 385
Entradas en Abril.....	117 117
Total.....	502 502

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º.....	15
En que tuvo intervención el Fiscal 2º.....	40
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	169
Suma.....	164 164

Existencia para Mayo.

En poder del Fiscal 1º.....	0
En poder del Fiscal 2º.....	0
En poder del defensor de oficio.....	0

En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	7
En trámite.....	331 338
Total.....	502 502

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	112
Idem en que no se actúa por falta de timbres	2
En trámite.....	12

Suma..... 126 126

Entradas en Abril..... 0 0

Total..... 126 126

Despachadas..... 0

Existencia para Mayo..... 126 126

Total..... 126 126

Pacuca, Mayo 2 de 1908.—V.º B.º—*Enrique Melo—Miguel Flores y Ramírez, Srío.*

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Estampillas por valor de un peso, canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Benito Juárez, para la explotación del guano en las islas Duncán, Rasa, San Martín, Elide, San Jerónimo, San Luis y Adelaida, en el Océano Pacífico.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Benito Juárez ó á la Compañía que al efecto organice, con arreglo á las leyes mexicanas y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para que durante el período de diez años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato, pueda explotar el guano en las islas Duncán, á los 107° de longitud Oeste y 5° 80' de latitud Norte del Meridiano de Greenwich; Rasa, al Norte de la Punta más septentrional de la isla Sal Sipuedas, San Martín, entre los 36° 29' y los 116° 8'; Elide, á los 28° 39' de latitud y á los 114° 16' de longitud; San Jerónimo, á los 29° 47' de latitud Norte y los 115° 48' de longitud Oeste del mismo meridiano; San Luis, á los 29° 58' de latitud y los 15° 19' de longitud Oeste de México, y Adelaida á los 28° 37' de latitud y los 144° 10' de longitud Oeste de Greenwich.

Art. 2.º Si por negociaciones diplomáticas con otra Nación, el Gobierno creyere conveniente modificar ó retirar la concesión por lo que respecta á la isla Duncán, podrá hacerlo en cualquier tiempo, dándose aviso al concesionario con un mes de anticipación para que entregue la isla, sin que por

ello tenga derecho á indemnización de especie.

Art. 3.º El concesionario se comprometerá á pagar las concesiones otorgadas por esta Secretaría para la pesca, la explotación, de la concha y demás aprovechamientos diferentes de la explotación del guano.

Art. 4.º Para la explotación legal del guano en las islas mencionadas, el concesionario registrará sus operaciones en la Aduana de Ensenada, Baja California Norte de la Baja California.

Art. 5.º El concesionario pagará al Gobierno Federal (\$0.75) setenta y cinco centavos por cada tonelada de guano que extraiga, previo arqueo del embarque en la Aduana mencionada, percibirá las cantidades procedentes de la explotación de la extracción y extenderá el certificado correspondiente.

Art. 6.º El concesionario se obliga á observar los reglamentos y demás disposiciones que dicten las Secretarías de Hacienda, Guerra y Fomento, para la vigilancia de la explotación y exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 7.º El concesionario pagará en la Aduana respectiva los derechos de exportación del guano que desee extraer, sujetándose estrictamente á las Ordenanzas de Aduanas y leyes y disposiciones relativas, actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante. La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establezcan, que pueda alegarse por el concesionario en caso de alguna, con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Art. 8.º Queda obligado el concesionario desde el principio á los trabajos de exploración, dentro de un preciso término de doce meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato; á comenzar la explotación dentro de los doce meses siguientes y á presentar dentro de igual término los resultados de las islas.

Art. 9.º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el presente Contrato, con un depósito de (\$1,000,000) mil pesos, en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada que constituirá en el Banco Nacional de México dentro de un mes contado desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 10. El concesionario ó la Compañía que al efecto organice, se comprometen á no traspasar el presente contrato á un particular ó á otra persona sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Ningún concepto podrá traspasarlo á ningún particular, ni bierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en este Contrato, y caducando desde luego, por ese solo motivo, este Contrato.

Art. 11. El concesionario y la Compañía que al efecto organice serán siempre considerados mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus socios sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en to

negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consecuencia, ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos de este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada dura sólo por el tiempo que dure el impedimento que motive, debiendo el concesionario presentar al Ejecutivo, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses, contados desde que comenzó el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá alegarse por el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda obligado igualmente el concesionario á presentar á la Secretaría de Fomento, las noticias y pruebas de que han continuado los trabajos, en el acto, ó dos meses después de haber cesado el impedimento.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 13. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de garantía dentro del plazo señalado en el artículo noveno y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no dar cumplimiento á lo estipulado en el artículo octavo.
- II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos sin causa justificada.
- III. Por no hacer el entero de la cuota que se establece como precio del arrendamiento, ó por que se defraude al concesionario, defrauda los intereses de explotación ó importación.
- IV. Por traspasar este Contrato sin previo permiso del Ejecutivo.
- V. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún extranjero ó usado extranjero ó Agente de él.

Art. 14. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa. En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario pierde á el guano, embarcaciones, herramientas y demás útiles empleados en la explotación.

Art. 15. El Ejecutivo por medio de sus empleados podrá hacer visitar las islas en que se ha concedido la explotación, cada vez que lo juzgue conveniente. El concesionario producirá todos los informes que se le pidan, así como un informe anual del estado de la negociación.

Art. 16. El concesionario se compromete á prestar su cooperación al Gobierno para evitar la explotación fraudulenta del guano y de otras substancias de las islas, facilitando las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

Art. 17. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario se compromete á tener en esta Capital muestras del guano que explote.

Art. 19. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—O. Molina.—Benito Juárez.

Es copia. México, Febrero 27 de 1908.—A. Aldasoro.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de \$25.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. J. J. Portugal en la del Sr. Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de la Cuchara del Distrito de Tlaxiaco, Municipalidad de Putla del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Manuel J. Vázquez, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego en unos terrenos de su propiedad ubicados en el pueblo de la Cuchara hasta la cantidad de [30] treinta litros de agua por segundo, como máximo, del río de la Cuchara del Distrito de Tlaxiaco, Municipalidad de Putla, del Estado de Oaxaca, en el trayecto del río comprendido entre el Paso de Tlaxiaco al Paso para el Barro.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulga-

ción de este Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Oaxaca ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$10.00, mensuales, que pagará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económica coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en todas las longitudes de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 731 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de dar colocar libremente y sin retribución alguna, ó dos alambres telegráficos en los postes de la del concesionario, quedando éste sujeto á las y reglamentos vigentes ó que en adelante se sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá imponer derechos arancelarios, por una sola vez, sobre las máquinas, instrumentos científicos y otros necesarios para el trazo, construcción y ejecución de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general por triplicado de los efectos que tenga que introducir en las instalaciones y la construcción, especificando dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de los efectos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el concesionario invertirá los capitales necesarios para la construcción y reparación de las obras, gozando de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de cinco años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, si aceptan las obras hechas por el concesionario, pagarán á éste según los precios que fijen los nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo hubiere las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los concesionarios, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir libremente acciones comunes, de preferencia, obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún modo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato, ni á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni á persona alguna como socio, siendo nula y de ningún valor ninguna estipulación que se pacte con ese fin.

Artículo 19. El concesionario tendrá en su capital, un representante ampliamente autorizado

re que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20 El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$200.00, doscientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlo en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º
- II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.
- III. Por traspasarlo a un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.
- IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan a algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. Pilar Aguilar, vecina que fué del rancho de San Cayetano de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo cuatro de mil novecientos ocho. — *Amador Castañeda, Srío.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Mayo 6 de 1908. — Recibido, Mayo 6 de 1908. — *Quiros.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En el juicio testamentario á bienes de Doña Martina Otamendi viuda de Gar. I., el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, con fecha primero del actual ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario solemne y simultáneo avalúo de los bienes de la herencia, cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los mencionados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expedido el presente. Tulancingo, Mayo 4 de 1908. Doy fe. — *Leandro R. Dueñas, Srío.* 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, Mayo 4 de 1908. — Recibido, Mayo 7 de 1908. — *Quiros.*

UNA IDEA ANEJA Y TONTA.

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea era un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consistió en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuan asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario, las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que tambien revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Este moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel, y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado ántes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afecciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902. — Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1908.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Lorenzo García, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, la que dará principio á las cuatro de la tarde del quinto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo primero de mil novecientos ocho. — *Amador Castañeda, Srío.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Mayo 1º de 1908. — Recibido, Mayo 1º de 1908. — *Quiros.*

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr Benigno Paredes, vecino que fué del pueblo de Zerezo, de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, comparezcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito á deducir el que les asista.

Pachuca, Abril veinticinco de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1908.—Recibido, Mayo 4 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la finada Señora Dolores Ledesma Viuda de Raigadas, el Ciudadano Miguel Villegas, Juez Conciliador sustituto del de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por medio de estos edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios solemnes, que comenzará á las diez de la mañana del octavo día útil siguiente, al de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala de Ledesma, á once de Abril de mil novecientos ocho.—Adán R. Rubio, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Abril 29 de 1908.—Recibido, Abril 28 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria de la Sra. Fernanda Morales viuda de Islas, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el Juzgado de lo Civil de este Distrito á las cuatro de la tarde del tercer día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldillo" de esta ciudad.

Pachuca, Abril veintiocho de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srío. 3-3

Recibido, Abril 28 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

Por disposición del C. Juez primero de lo Penal de este Distrito, Lic. Gilberto García en el juicio hipotecario seguido por la Sra. Dolores Vega de González contra los Sres. Sebastián, Ignacio, Alvaro y Aurelio Juárez y la Srta. Epifania Juárez, se procederá al remate de la fracción Norte del rancho de "Dolores Guadalupe de los Tepetates" ubicada en el pueblo de Toluca, de esta jurisdicción y que colinda por Norte y Oriente con terrenos de dicho pueblo; por Sur con la otra fracción del rancho y terreno de Jesús Rivero; y por Poniente con la hacienda de "La Cañada;" cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado á las once de la mañana del tercer día útil siguiente á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y servirá de base para el remate la suma de (\$6507.00) seis mil quinientos siete pesos, valor fiscal del predio que debe rematarse.

Pachuca, Marzo 23 de 1908.—Domingo Ibarra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1908.—Recibido, Abril 29 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 852.—A. B. Preisser, Enrique Mendoza y W. Loeb; el primero y el último de origen americano, y segundo de este lugar; todos de esta vecindad mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias mineras sobre el cerro de Santiago panino de Tolinán de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida la mojonera Sur de la mina Valenciana para abrigar una veta que al parecer corre de Noroeste á Suroeste que produce minerales de plomo y plata y se localizarán, formando un paralelogramo rectángulo de cien metros por trescientos á hilo de veta. De la mojonera Sur de la mina Valenciana y con rumbo hacia Noroeste, se medirán cien metros paralela á la línea Suroeste de Valenciana, llegando así a la mojonera Oriente de esta mina; de este punto y con rumbo hacia el Suroeste se medirán trescientos metros; de este lugar y con rumbo hacia el Sureste, se medirán cien metros; y de este último punto y con rumbo hacia el Noroeste se medirán trescientos metros formando así el paralelogramo rectángulo. El terreno solicitado es libre, sus colindancias mineras son: por el Noroeste, Valenciana, por el Sureste la Virgen, y terreno libre por los demás rumbos y no señalan señas particulares por estar determinado el apañamiento.—Oíró sí: dicen que el fundo solicitado llevará el nombre "Los Tres."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Aloys Preisser, práctico de minas y de este lugar. Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente re'ativo.

Zimapan, Mayo 1º de 1908.—P. B. Presbítero.
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1908.—Recibido, Mayo 7 de 1908.—Quiroz.

COMPANÍA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 1 de \$5.00 [cinco pesos] por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 [un peso] sobre las acciones mandadas emitir de nuevo, al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito en esta ciudad, en el despacho sito en la casa núm. 1 de la Plaza de Morelos antes de un mes á contar desde la primera publicación de presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los Estatutos, los mencionados pagos son de hacerse si necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisficérsese á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas.
Pachuca, Abril 30 de 1908.—L. Vergara, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1908.—Recibido, Mayo 1º de 1908.—Quiroz.

COMPANÍA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE" S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó dividendos núm. 420 á razón de un peso (\$1.00) por acción para los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca, en el Banco de Hidalgo en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México, del 1º de Mayo en adelante.

Pachuca, 28 de Abril de 1908.—Jaime Abraham, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 26 de 1908.—Recibido, Abril 26 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.

AVISO

El consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el Diviéndolo Núm. 48 de 2 p. sobre el capital social ó sea á razón de \$4.00 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Abril 30 de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1908.—Recibido, Abril 30 de 1908.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS" S. A.
AVISO

La Junta Directiva de esta Negociación, en sesión extraordinaria que celebró ayer, acordó convocar á los Señores Accionistas Aviadores de la misma, á Asamblea General extraordinaria, que tendrá verificativo el día 6 de Mayo próximo, á las 6 de la tarde, en el Hotel Grenfell de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Dar cuenta con la solicitud presentada por los Sres. R. W. Lyman y Albort J. Hoskins, y con la resolución de la Junta Directiva.

II. Tomar los acuerdos que precedan.
Pachuca, Abril 28 de 1908.—El Secretario, *Austreberto Rascend*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1908.—Recibido, Abril 30 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 850.—Luis Vizuet Chávez, de este origen y vecindad solicita concesión de dos pertenencias que denominó "La Independencia Mexicana," para explotar una veta que corre de Poniente á Oriente aproximadamente donde se pueden extraer minerales con ley de plata y plomo la que se medirá partiendo de la boca ya abierta de un escanadero que se encuentra en la loma de La Cruz de Encino en el cerro denominado la Tuleña del Rancho de "La Reforma" de este Municipio ó Distrito, de la manera siguiente: del punto mencionado ó sea la boca hacia el Poniente 50 metros igual número de metros hacia los rumbos Norte y Sur y 150 hacia el Oriente agregando que no tiene colindancias mineras la de que trata como aclaración el accionista manifestó que las dimensiones que indica su escrito será el largo y ancho de un rectángulo.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, Abril 23 de 1908.—*P. B. Presbítero*, 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 25 de 1908.—Recibido, Abril 29 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL R. M. DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 851.—Roy F. Wrigley, originario de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad con domicilio en la casa núm. 2 mayor de edad, ingeniero de minas, como apoderado del Sr. William G. Nourse solicita concesión en terreno libre, de 2 pertenencias para explotar

unas vetas con dirección aproximada de Oriente á Poniente y que producen minerales con ley de plata y plomo en el cerro de San Francisco de región del Monte en este Municipio y Distrito La medición se hará: Partiendo de la mojonera N. W. del fundo "San Miguel" dicha mojonera siendo designada "Arbol," en el plano oficial del dicho fundo; se medirán 160 metros rumbo S. 30° W. á la mojonera núm. 1 de la solicitud presente; que coincide también con una mojonera del fundo de "San Miguel," de esta mojonera núm. 1 siguiendo la línea del dicho fundo "San Miguel" que corre S. 74° W., en una extensión de 200 metros á la mojonera núm. 2; de esta mojonera núm. 2, con ángulo recto 100 metros rumbo N 16° W. á la mojonera núm. 3; de este punto con ángulo recto, 200 metros rumbo N 74° E. á la mojonera núm. 4 de este punto con ángulo recto 100 metros rumbo S 16° E. á la mojonera núm. 1 incluyendo 2 pertenencias; El único colindante minero es el fundo mencionado "San Miguel" y el fundo que solicita será su ampliación, llevará por nombre William G. Nourse el ocurrente manifestó que los rumbos que menciona en su solicitud son magnéticos.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la mensura relativa, el Sr. Aloys Preisser práctico de minas y de esta vecindad, abriéndose plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Abril 20 de 1908.—*P. B. Presbítero*, 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1908.—Recibido, Abril 28 de 1908.—*Quiroz*.

DIVERSOS

DISTRITO DE IXMQUIPAN — PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

AVISO

A disposición de esta oficina, y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado, un buy pin o, de blanco y negro, grande, como de diez á once años de edad, sin fierro, teniendo como señal, la frente blanca, entresacada la parte inferior de la oreja derecha hacia la punta, y contacta una tira de la parte superior de la oreja izquierda.

Los peritos nombrados al efecto, le señalaron el valor de \$35.00 cs.
Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Cardonal, Abril 29 de 1908.—*Timocho Tavera*,—*Jesús Rangel Negrete*, Srío. 8-28-16-4

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1908.—Recibido, Mayo 7 de 1908.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se hallan en el Corral de Consejo de esta Ciudad, dos burras, una canela y otra tordilla, como de doce años, marcadas las dos con una M. en la tabla del pescuezo, la primera en el lado izquierdo y la segunda en el derecho; una yegua prieta como de diez años y un buro pardo como de dieciséis años, ambos animales oreja os, sin marca ni señal alguna; habiendo sido valuados por peritos nombrados al efecto, las dos burras en dieciséis pesos, la yegua en veinte y el buro en cinco. Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso que se publicará en el "Periodico Oficial" del Estado, por cuatro veces durante dos meses, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil

Tulancingo, Abril 11 de 1908.—*Fernando V. Piñón*,—*J. Aguilar*, Srío. 20 A. - 8 M. - 1 y 20 J.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 11 de 1908.—Recibido, Abril 14 de 1908.—*Quiroz*.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada. En depósito y á disposición de esta oficina se encuentra una yegua retinta colorada mostrenca con un potrillo como de cuatro meses de edad, estando herrada en la pierna izquierda con el fierro que consta en el expediente respectivo y el potrillo está orejano, valuada por peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 685 del Código Civil.

TLAXCOAPAN, Abril 28 de 1908.—M. Angeles.—Justino Alcántara, Srio.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 29 de 1908.—Recibido, Mayo 2 de 1908.—Quiróz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDÍOS

Extracto del expediente número 168.—El C. Albino Lizardi, domiciliado en esta ciudad, denuncia, como baldío y con una extensión superficial aproximada de mil doscientas hectáreas, un predio ocupado actualmente por las Sras. Amada Castelazo de Castelazo y Celestina Villegas de Guarneros, en la Municipalidad de Huasca, del Distrito de Atoyacilco el Grande de este Estado, predio que tiene por límites: al Norte y al Oeste terrenos de la finca denominada "Tepezala," y al Sur y al Este terrenos de San Juan Hueyapan, perteneciendo la primera de dichas fincas á la expresada Sra. Castelazo de Castelazo y la segunda al Sr. Don José de Landeró, hijo.

El Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad, ha sido comisionado perito para practicar las operaciones de mensura y deslinde.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Febrero veintinueve de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 28 de 1908.—Recibido, Abril 28 de 1908.—Quiróz.

Ferrocarril Central Mexicano.

AVISO

CAMBIO EN LOS HORARIOS

Desde la impresión de este Itinerario, se han hecho los siguientes cambios, que comenzarán á regir el 3 de Mayo de 1908.

LINEA TRONCAL

Quedan suprimidos los trenes números 9 y 10 entre Torreón y Chihuahua.

El tren número 3 sale de la ciudad de México á las 8.30 a. m. ó sea 30 minutos más tarde que anteriormente, llegando á la hora respectivamente más tarde á las Estaciones entre México y Chicalote.

El siguiente horario se pondrá en vigor entre Irapuato y Silao para los trenes números 101, 104, 105 y 106.

Núm. 105.	núm. 101.	ESTACIONES.	núm. 104.	núm. 106.
6.50 p.m.	5 a.m.	Irapuato.	6.30 p.m.	10.50 p.m.
7.05	5.15	Vieyra.	6.16	10.36
7.13	5.23	Villalobos.	6.10	10.30
7.30	5.40	Silao.	5.55	10.15

Esto en adición á los horarios para los trenes núms. 1, 2, 3 y 4 entre Irapuato y Silao.

Bajo este nuevo horario, el carro dormitorio Pullman, será manejado lo mismo que antes entre la ciudad de México y Guadalajara en los trenes núms. 5 y 6, además se manejará un carro Pullman para Marfil en estos trenes entre México é Irapuato, haciendo conexión con el tren núm.

101 en Irapuato para Marfil con rumbo al Norte, y con el tren núm. 104 con rumbo al Sur.

RAMAL DE PACHUCA

Los trenes núms. 71 y 72 serán manejados como trenes mixtos entre Tula y Pachuca. El tren núm. 71 sale de Tula á las 11.45 a. m.; llega á Pachuca á las 3.15 p. m. El tren núm. 72 sale de Pachuca á las 7.00 a. m.; llega á Tula á las 10.40 a. m.

RAMAL DE TULANCINGO

Los trenes que salían de Tepenacasco á las 2.40 p. m. y de Tulancingo á las 11.10 a. m. quedan suprimidos.

RAMAL DE TEPIZALA

Los trenes núms. 111 y 112 se correrán solamente los Miércoles y Sábados, en lugar de Martes, Jueves y Sábados como anteriormente.

DIVISION DE MONTERREY

Los trenes núms. 207 y 208 entre Gómez Palacio y San Pedro, quedan suprimidos. El tren núm. 206 sale de Torreón á las 5.25 p. m. en lugar de las 9.30 a. m. llegando á San Pedro á las 7.55 p. m. en lugar de las 12.01 p. m. como antes. El tren núm. 205 sale de San Pedro á las 6.35 a. m. en lugar de las 5.50 a. m. llegando á Torreón á las 8.50 a. m. como antes.

RAMAL DE DINAMITA

Los trenes núms. 179 que salían de Noé á las 6.30 p. m. y 180 que salía de Dinamita á las 5.15 p. m. quedan suprimidos. El tren núm. 177 que salía de Noé á las 8.50 a. m. ahora sale á las 9.15 a. m.

MONTERREY A SALTILLO

Los trenes directos núms. 303 y 304 entre Monterrey y Saltillo quedan suprimidos y substituidos por servicio de trenes mixtos entre Paredón y Saltillo, saliendo de Paredón á las 9.50 a. m. llegando á Saltillo á las 1.40 p. m. El tren núm. 201 de Monterrey llega á Paredón á las 9.45 a. m. El tren núm. 202 llega á Paredón á las 4.50 p. m. para Monterrey.

RAMAL DE RIO VERDE

El tren núm. 143 sale de San Bartolo, los Lunés, Miércoles y Viernes á las 4.15 p. m. llegando á Río Verde á las 6.15 p. m. El tren núm. 144 sale de Río Verde los Martes, Jueves y Sábados á las 8.00 a. m. llegando á San Bartolo á las 10.00 a. m.

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano. Internacionales Mexicanos Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {s.	9.55 p. m. Mier.
" 8.45 p. m. s.	{ll.	8.45 a. m. "
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Diaz s.	5.00 a. m. "
" 10.45 a. m. s.ll.	4.20 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	San Antonio s.	9.00 p. m. Mier.
" 9.00 p. m. s.ll.	7.30 a. m. "
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	6.00 a. m. "
" 8.50 a. m. ll.	Dallas.....ll.	7.16 p. m. "
" 7.75 p. m. ll.	Purcell.....ll.	8.15 p. m. "
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.10 a. m. "
Juev. 7.16 a. m. ll.	St. Louis.....ll.	1.12 p. m. "